

GOBIERNO DE PUERTO RICO

5139

REGLAMENTO GENERAL DEL
PROGRAMA DE VIAJES ESTUDIANTILES DE LA
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

8 DE NOVIEMBRE DE 1994

I N D I C E

5139

Página

ARTICULO I - PARTE PRELIMINAR	1
Sección 1 - Título	1
Sección 2 - Autoridad Legal	1
Sección 3 - Propósito e Interpretación	1
Sección 4 - Definiciones	1
ARTICULO II - DISPOSICIONES GENERALES	2
Sección 1 - Poderes del Director	2
Sección 2 - Responsabilidad	2
Sección 3 - Juventud Libre de Drogas	3
ARTICULO III - ELEGIBILIDAD	3
Sección 1 - Estudiantes	3
Sección 2 - Estudiantes Excepcionales	3
Sección 3 - Adultos Acompañantes	4
Sección 4 - Artistas	4
ARTICULO IV - SELECCION DE PARTICIPANTES	4
Sección 1 - En General	4
Sección 2 - Jóvenes Viajeros	4
Sección 3 - Adultos Acompañantes	5
Sección 4 - Jóvenes Artistas	5
ARTICULO V - RECLAMO DE PREMIOS; NOTIFICACION DE SELECCION; ADVERTENCIA	6
Sección 1 - Publicación	6
Sección 2 - Reclamo	6
Sección 3 - Notificación de Selección	6
Sección 4 - Descualificación	6
ARTICULO VI - ORIENTACION, TALLERES Y OTRAS ACTIVIDADES	7
Sección 1 - En General	7
ARTICULO VII - DIVULGACION	7
Sección 1 - Plan de Divulgación	7
Sección 2 - Participación de Jóvenes	7
Sección 3 - Negación a Participar	7
ARTICULO VIII - DEROGACION	8
Sección 1 - Derogación	8
ARTICULO IX - VIGENCIA	8
Sección 1 - Vigencia	8

Núm. 5739
Fecha 8 de noviembre de 1994 11:20 A.M.
Aprobado: Baltasar Corrada del Rio

Secretario de Estado
Por: Lourdes L. Perdomo
Secretaria Auxiliar de Estado

OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD
JUNTA COORDINADORA INTERAGENCIAL
PROGRAMA DE VIAJES ESTUDIANTILES

REGLAMENTO GENERAL DEL
PROGRAMA DE VIAJES ESTUDIANTILES

ARTICULO I

PARTE PRELIMINAR

Sección 1. Título

Este reglamento se conocerá como el "Reglamento General del Programa de Viajes Estudiantiles".

Sección 2. Autoridad Legal

Este reglamento se promulga en conformidad con el Artículo 12 de la Ley número 32 del 23 de junio de 1985, según enmendada, y siguiendo el procedimiento pautado en la Ley número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Sección 3. Propósito e Interpretación

Este reglamento se adopta con el propósito de establecer los parámetros de funcionamiento y administración del Programa de Viajes Estudiantiles creado por la Ley número 32 del 23 de junio de 1985.

Este reglamento deberá interpretarse libremente.

Sección 4. Definiciones

Las siguientes palabras tendrán el significado que se indica, a menos que el contexto claramente indique lo contrario:

1. Estudiante regular - todo estudiante matriculado en un programa diurno de estudios, ya sea académico o vocacional, de nivel secundario de grados décimo a duodécimo en el sistema educativo del Departamento de Educación y todo estudiante diurno matriculado con doce (12) créditos o más

en un programa conducente al grado de bachillerato del sistema universitario de la Universidad de Puerto Rico.

2. Centro de estudios - toda escuela o unidad educativa del Gobierno de Puerto Rico y todo colegio o recinto de la Universidad de Puerto Rico que ofrezca el grado de bachiller.
3. Artistas - significará artista individual o agrupación artística compuesta primordialmente por jóvenes y que lleven a través de su arte un mensaje positivo a la juventud.
4. Actividades pre-excursión - significará toda actividad o evento promovido por el Programa para el joven viajero, sustituto o adulto acompañante. Podrá incluir, sin limitar, talleres, turismo interno, conferencia, pruebas, etc.

ARTICULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Poderes del Director

El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud o la persona en quien éste delegue podrá hacer determinaciones en cuanto a situaciones no previstas en este reglamento y podrá, además, hacer excepciones al reglamento en situaciones de emergencia.

El Director podrá descualificar o expulsar del Programa a cualquier persona que no cumpla con las exigencias del Programa.

Sección 2. Responsabilidad

Toda persona, candidato o participante en el Programa de Viajes Estudiantiles será responsable de cumplir con todas las leyes, reglamentos, normas y procedimientos del Programa y responderá por cualquier daño, pérdida o retraso que cause por su culpa y negligencia. Los jóvenes que participen en el Programa se obligan a participar en el Plan de Divulgación, según se dispone más adelante.

Sección 3. Juventud Libre de Drogas

La Oficina de Asuntos de la Juventud y el Programa de Viajes Estudiantiles están comprometidos con una política vigorosa en contra del uso y abuso de drogas ilegales y promueven una juventud libre de drogas. Por esta razón, todo participante del Programa, sea estudiante, adulto acompañante o artista, deberá someterse a una prueba de detección de sustancias controladas (dopaje) para participar en los diferentes viajes de así requerirse.

Sólo en casos excepcionales o cuando no sea viable debido a las circunstancias, se dispensará a un participante de someterse a dicha prueba.

La Oficina y el Programa salvaguardarán la confidencialidad de los resultados.

ARTICULO III

ELEGIBILIDAD

Sección 1: Estudiantes

Será elegible para participar en el sorteo de Viajes Estudiantiles todo estudiante regular que tenga buena conducta y buena reputación moral; no sea usuario de sustancias controladas; posea un promedio de 3.00 o más si es estudiante de escuela secundaria o de 3.30 o más si lo es de nivel universitario.

Los estudiantes de primer año de universidad cualificarán a base de su índice de graduación de escuela superior que deberá ser de 3.30 o más; y en el caso de estudiantes de secundaria someterán dos (2) cartas de recomendación de dos (2) de sus maestros; uno de los cuales deberá ser el maestro de Salón Hogar.

Sección 2: Estudiantes Excepcionales

Por excepción, serán elegibles para participar en el Programa aquellos estudiantes de secundaria que, aunque no tengan el promedio académico requerido, sean ejemplo de civismo, superación académica o labor deportiva. En estos casos, el estudiante deberá someter dos (2) recomendaciones justificadas, una por parte del

Director y otra por parte de uno de sus maestros o entrenadores o líderes comunitarios o religiosos.

Sección 3: Adultos Acompañantes

Serán elegibles para actuar como adultos acompañantes de los estudiantes viajeros aquellas personas mayores de veintiún (21) años, residentes bona fide de Puerto Rico durante los cinco (5) años anteriores, que sepa hablar y escribir en los idiomas español e inglés, que no sean usuarios de sustancias controladas; quienes acrediten su buena conducta y conocimientos o experiencias en el manejo de jóvenes - que posean liderato - y en viajes; y quienes no hayan participado en viajes anteriores del Programa, salvo que en situaciones excepcionales cuando el Director les dispense este último requisito.

Sección 4: Artistas

Podrán considerarse para viajar con el Programa aquellos artistas que se hayan destacado particularmente en su campo artístico por sus ejecutorias, innovaciones, originalidad, superación o mensaje.

ARTICULO IV

SELECCION DE PARTICIPANTES

Sección 1: En General

La selección de los jóvenes a viajar y sus sustitutos se hará mediante sorteo; los adultos acompañantes se seleccionarán por el Programa de acuerdo a sus cualificaciones y aptitudes; y los artistas por determinación de la Junta Interagencial.

Sección 2: Jóvenes Viajeros

Los estudiantes a viajar y sus sustitutos en caso de que éstos no lo puedan hacer serán seleccionados mediante un sorteo especial de la Lotería siguiendo lo establecido en la Ley número 32 del 23 de junio de 1985, según enmendada.

La fórmula que adopte el Programa para regir el sorteo deberá proveer para que participe en el Programa al menos un estudiante por cada centro de estudios, salvo que no haya elegible en él.

El Programa debe establecer un procedimiento interno de determinación de estudiantes elegibles, notificación del sorteo, entrega de boletos, premiación, adjudicación, sustitución y divulgación del Programa que asegure los objetivos de la Ley.

Los estudiantes seleccionados, tanto los jóvenes viajeros como sus sustitutos, deberán participar en todas las actividades pre-excursión que se le requiera para que se obtenga el máximo aprovechamiento.

Sección 3: Adultos Acompañantes

El Programa evaluará mediante un examen de su experiencia, la administración de una prueba sobre capacidad de comunicarse en inglés tanto oralmente como por escrito y de una entrevista a las personas que solicitan o sean recomendadas por terceras para participar como adultos acompañantes del Programa.

La selección de todo adulto se considerará condicionada a participar exitosamente y con sujeción a las normas del Programa en todas y cada una de las actividades pre-excursión que se le requiera, para obtener el máximo aprovechamiento.

El Programa descalificará a todo adulto que incumpla las exigencias del Programa y lo sustituirá a la mayor brevedad.

Sección 4: Jóvenes Artistas

Los artistas serán seleccionados por la Junta Interagencial del Programa a tono con los siguientes criterios: calidad artística, valores promovidos, superación artística, innovación y mensaje.

La selección se hará de entre artistas recomendados por miembros de la Junta Interagencial, el Programa de Viajes o Terceros. No se aceptarán solicitudes ex-parte.

La selección de los artistas podrá realizarse por más de un año.

Los artistas deberán participar de toda actividad pre-excursión que se le requiera.

ARTICULO V
RECLAMO DE PREMIOS
NOTIFICACION DE SELECCION
ADVERTENCIA

Sección 1: Publicación

El Programa publicará en un periódico de circulación general el listado oficial de jóvenes premiados y sus sustitutos. No obstante lo anterior, el Programa no responderá por errores tipográficos o de publicación, ni éstos crearán derechos.

El anuncio advertirá que los premiados deben confirmar y reclamar su derecho a participar o ser sustituto en el Programa mediante la presentación del boleto ganador correspondiente.

Sección 2: Reclamo

Todo estudiante ganador o sustituto deberá presentar su boleto premiado en original al Programa dentro del término que éste determine.

De haberse extraviado el boleto, su titular debe presentar una declaración bajo juramento sobre este hecho y de las circunstancias de la pérdida; la Oficina entonces hará una investigación sobre lo alegado bajo juramento y hará la determinación que estime de rigor.

Sección 3: Notificación de Selección

El Programa notificará por escrito a los adultos acompañantes y a los artistas seleccionados, o a su representante en caso de tratarse de grupos. Tanto los adultos como los jóvenes artistas deberán confirmar por escrito su participación y deberán someter al Programa toda la documentación que éste le requiera para su participación dentro del término que se le indique.

Sección 4: Descualificación

Los adultos y jóvenes artistas podrán descualificarse por el Programa de no cumplir con los términos y requerimientos de éste o con sus normas.

Los jóvenes viajeros premiados o sus sustitutos podrán ser descalificados si incumplen las normas de disciplinas y seguridad del Programa o si dan positivo en la prueba de dopaje.

ARTICULO VI

ORIENTACION, TALLERES Y OTRAS ACTIVIDADES

Sección 1: En General

Como condición de participar en las excursiones de viajes fuera de Puerto Rico los jóvenes, adultos y artistas deberán tomar parte en los procesos de instrucción, orientación, asesoramiento y cualquier otra actividad pre-excursión que el Programa estime conveniente, para que obtengan el máximo aprovechamiento de los viajes.

ARTICULO VII

DIVULGACION

Sección 1: Plan de Divulgación

El Programa diseñará de año en año un Plan de Divulgación.

Sección 2: Participación de Jóvenes

En años sucesivos los estudiantes que hayan participado en las diferentes excursiones deberán participar en el Plan de Divulgación transmitiendo sus experiencias a otros estudiantes y al público en general.

Sección 3: Negación a Participar

La negativa a participar en el Plan de Divulgación de parte de los estudiantes viajeros de años anteriores, sin justa causa, constituye un incumplimiento con las normas de participación en el Programa y éste, previa advertencia al efecto, podrá requerir la devolución de todo o parte de lo invertido en el joven.

ARTICULO VIII

DEROGACION

Sección 1. Derogación

Por la presente se deroga el Reglamento del Programa de Viajes Estudiantiles del 4 de junio de 1993 número 4933 de la Oficina de Asuntos de la Juventud.

ARTICULO IX

VIGENCIA

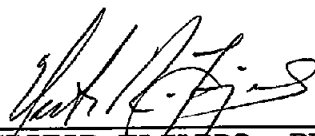
Sección 1. Vigencia

Este reglamento regirá después de los treinta (30) días de radicado en el Departamento de Estado de acuerdo a la Ley.

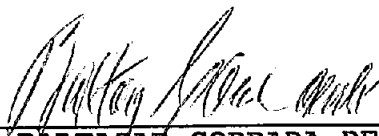
Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 8 de noviembre de 1994.




HON. PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR DE PUERTO RICO



HON. VÍCTOR FAJARDO, PRESIDENTE
JUNTA COORDINADORA INTERAGENCIAL
PROGRAMA DE VIAJES ESTUDIANTILES



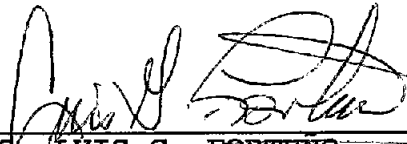
HON. BALTAZAR CORRADA DEL RIO
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE ESTADO



HON. MANUEL DIAZ SALDANA
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA



DR. NORMAN MALDONADO, PRESIDENTE
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO



LIC. LUIS G. FORTUNO
DIRECTOR EJECUTIVO
COMPAÑIA DE TURISMO



LIC. PEDRO J. ROSARIO URDAIZ
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

5139

REGLAMENTO GENERAL DEL
PROGRAMA DE VIAJES ESTUDIANTILES DE LA
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

8 DE NOVIEMBRE DE 1994

INDICE

5739

Página

ARTICULO I - PARTE PRELIMINAR	1
Sección 1 - Título	1
Sección 2 - Autoridad Legal	1
Sección 3 - Propósito e Interpretación	1
Sección 4 - Definiciones	1
ARTICULO II - DISPOSICIONES GENERALES	2
Sección 1 - Poderes del Director	2
Sección 2 - Responsabilidad	2
Sección 3 - Juventud Libre de Drogas	3
ARTICULO III - ELEGIBILIDAD	3
Sección 1 - Estudiantes	3
Sección 2 - Estudiantes Excepcionales	3
Sección 3 - Adultos Acompañantes	4
Sección 4 - Artistas	4
ARTICULO IV - SELECCION DE PARTICIPANTES	4
Sección 1 - En General	4
Sección 2 - Jóvenes Viajeros	4
Sección 3 - Adultos Acompañantes	5
Sección 4 - Jóvenes Artistas	5
ARTICULO V - RECLAMO DE PREMIOS; NOTIFICACION DE SELECCION; ADVERTENCIA	6
Sección 1 - Publicación	6
Sección 2 - Reclamo	6
Sección 3 - Notificación de Selección	6
Sección 4 - Descualificación	6
ARTICULO VI - ORIENTACION, TALLERES Y OTRAS ACTIVIDADES	7
Sección 1 - En General	7
ARTICULO VII - DIVULGACION	7
Sección 1 - Plan de Divulgación	7
Sección 2 - Participación de Jóvenes	7
Sección 3 - Negación a Participar	7
ARTICULO VIII - DEROGACION	8
Sección 1 - Derogación	8
ARTICULO IX - VIGENCIA	8
Sección 1 - Vigencia	8

Núm. 5139
8 de noviembre de 1994 11:20 A. H.
Fecha
Aprobado: Baltasar Corrada del Rio

Secretario de Estado
Por: *Laura L. Perdomo*
Secretaria Auxiliar de Estado

OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD
JUNTA COORDINADORA INTERAGENCIAL
PROGRAMA DE VIAJES ESTUDIANTILES

REGLAMENTO GENERAL DEL
PROGRAMA DE VIAJES ESTUDIANTILES

ARTICULO I

PARTE PRELIMINAR

Sección 1. Título

Este reglamento se conocerá como el "Reglamento General del Programa de Viajes Estudiantiles".

Sección 2. Autoridad Legal

Este reglamento se promulga en conformidad con el Artículo 12 de la Ley número 32 del 23 de junio de 1985, según enmendada, y siguiendo el procedimiento pautado en la Ley número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Sección 3. Propósito e Interpretación

Este reglamento se adopta con el propósito de establecer los parámetros de funcionamiento y administración del Programa de Viajes Estudiantiles creado por la Ley número 32 del 23 de junio de 1985.

Este reglamento deberá interpretarse libremente.

Sección 4. Definiciones

Las siguientes palabras tendrán el significado que se indica, a menos que el contexto claramente indique lo contrario:

1. *Estudiante regular* - todo estudiante matriculado en un programa diurno de estudios, ya sea académico o vocacional, de nivel secundario de grados décimo a duodécimo en el sistema educativo del Departamento de Educación y todo estudiante diurno matriculado con doce (12) créditos o más

en un programa conducente al grado de bachillerato del sistema universitario de la Universidad de Puerto Rico.

2. Centro de estudios - toda escuela o unidad educativa del Gobierno de Puerto Rico y todo colegio o recinto de la Universidad de Puerto Rico que ofrezca el grado de bachiller.
3. Artistas - significará artista individual o agrupación artística compuesta primordialmente por jóvenes y que lleven a través de su arte un mensaje positivo a la juventud.
4. Actividades pre-excursión - significará toda actividad o evento promovido por el Programa para el joven viajero, sustituto o adulto acompañante. Podrá incluir, sin limitar, talleres, turismo interno, conferencia, pruebas, etc.

ARTICULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Poderes del Director

El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud o la persona en quien éste delegue podrá hacer determinaciones en cuanto a situaciones no previstas en este reglamento y podrá, además, hacer excepciones al reglamento en situaciones de emergencia.

El Director podrá descualificar o expulsar del Programa a cualquier persona que no cumpla con las exigencias del Programa.

Sección 2. Responsabilidad

Toda persona, candidato o participante en el Programa de Viajes Estudiantiles será responsable de cumplir con todas las leyes, reglamentos, normas y procedimientos del Programa y responderá por cualquier daño, pérdida o retraso que cause por su culpa y negligencia. Los jóvenes que participen en el Programa se obligan a participar en el Plan de Divulgación, según se dispone más adelante.

Sección 3. Juventud Libre de Drogas

La Oficina de Asuntos de la Juventud y el Programa de Viajes Estudiantiles están comprometidos con una política vigorosa en contra del uso y abuso de drogas ilegales y promueven una juventud libre de drogas. Por esta razón, todo participante del Programa, sea estudiante, adulto acompañante o artista, deberá someterse a una prueba de detección de sustancias controladas (dopaje) para participar en los diferentes viajes de así requerirse.

Sólo en casos excepcionales o cuando no sea viable debido a las circunstancias, se dispensará a un participante de someterse a dicha prueba.

La Oficina y el Programa salvaguardarán la confidencialidad de los resultados.

ARTICULO III

ELEGIBILIDAD

Sección 1: Estudiantes

Será elegible para participar en el sorteo de Viajes Estudiantiles todo estudiante regular que tenga buena conducta y buena reputación moral; no sea usuario de sustancias controladas; posea un promedio de 3.00 o más si es estudiante de escuela secundaria o de 3.30 o más si lo es de nivel universitario.

Los estudiantes de primer año de universidad cualificarán a base de su índice de graduación de escuela superior que deberá ser de 3.30 o más; y en el caso de estudiantes de secundaria someterán dos (2) cartas de recomendación de dos (2) de sus maestros; uno de los cuales deberá ser el maestro de Salón Hogar.

Sección 2: Estudiantes Excepcionales

Por excepción, serán elegibles para participar en el Programa aquellos estudiantes de secundaria que, aunque no tengan el promedio académico requerido, sean ejemplo de civismo, superación académica o labor deportiva. En estos casos, el estudiante deberá someter dos (2) recomendaciones justificadas, una por parte del

Director y otra por parte de uno de sus maestros o entrenadores o líderes comunitarios o religiosos.

Sección 3: Adultos Acompañantes

Serán elegibles para actuar como adultos acompañantes de los estudiantes viajeros aquellas personas mayores de veintiún (21) años, residentes bona fide de Puerto Rico durante los cinco (5) años anteriores, que sepa hablar y escribir en los idiomas español e inglés, que no sean usuarios de sustancias controladas; quienes acrediten su buena conducta y conocimientos o experiencias en el manejo de jóvenes - que posean liderato - y en viajes; y quienes no hayan participado en viajes anteriores del Programa, salvo que en situaciones excepcionales cuando el Director les dispense este último requisito.

Sección 4: Artistas

Podrán considerarse para viajar con el Programa aquellos artistas que se hayan destacado particularmente en su campo artístico por sus ejecutorias, innovaciones, originalidad, superación o mensaje.

ARTICULO IV

SELECCION DE PARTICIPANTES

Sección 1: En General

La selección de los jóvenes a viajar y sus sustitutos se hará mediante sorteo; los adultos acompañantes se seleccionarán por el Programa de acuerdo a sus cualificaciones y aptitudes; y los artistas por determinación de la Junta Interagencial.

Sección 2: Jóvenes Viajeros

Los estudiantes a viajar y sus sustitutos en caso de que éstos no lo puedan hacer serán seleccionados mediante un sorteo especial de la Lotería siguiendo lo establecido en la Ley número 32 del 23 de junio de 1985, según enmendada.

La fórmula que adopte el Programa para regir el sorteo deberá proveer para que participe en el Programa al menos un estudiante por cada centro de estudios, salvo que no haya elegible en él.

El Programa debe establecer un procedimiento interno de determinación de estudiantes elegibles, notificación del sorteo, entrega de boletos, premiación, adjudicación, sustitución y divulgación del Programa que asegure los objetivos de la Ley.

Los estudiantes seleccionados, tanto los jóvenes viajeros como sus sustitutos, deberán participar en todas las actividades pre-excursión que se le requiera para que se obtenga el máximo aprovechamiento.

Sección 3: Adultos Acompañantes

El Programa evaluará mediante un examen de su experiencia, la administración de una prueba sobre capacidad de comunicarse en inglés tanto oralmente como por escrito y de una entrevista a las personas que solicitan o sean recomendadas por terceras para participar como adultos acompañantes del Programa.

La selección de todo adulto se considerará condicionada a participar exitosamente y con sujeción a las normas del Programa en todas y cada una de las actividades pre-excursión que se le requiera, para obtener el máximo aprovechamiento.

El Programa descalificará a todo adulto que incumpla las exigencias del Programa y lo sustituirá a la mayor brevedad.

Sección 4: Jóvenes Artistas

Los artistas serán seleccionados por la Junta Interagencial del Programa a tono con los siguientes criterios: calidad artística, valores promovidos, superación artística, innovación y mensaje.

La selección se hará de entre artistas recomendados por miembros de la Junta Interagencial, el Programa de Viajes o Terceros. No se aceptarán solicitudes ex-parte.

La selección de los artistas podrá realizarse por más de un año.

Los artistas deberán participar de toda actividad pre-excursión que se le requiera.

ARTICULO V
RECLAMO DE PREMIOS
NOTIFICACION DE SELECCION
ADVERTENCIA

Sección 1: Publicación

El Programa publicará en un periódico de circulación general el listado oficial de jóvenes premiados y sus sustitutos. No obstante lo anterior, el Programa no responderá por errores tipográficos o de publicación, ni éstos crearán derechos.

El anuncio advertirá que los premiados deben confirmar y reclamar su derecho a participar o ser sustituto en el Programa mediante la presentación del boleto ganador correspondiente.

Sección 2: Reclamo

Todo estudiante ganador o sustituto deberá presentar su boleto premiado en original al Programa dentro del término que éste determine.

De haberse extraviado el boleto, su titular debe presentar una declaración bajo juramento sobre este hecho y de las circunstancias de la pérdida; la Oficina entonces hará una investigación sobre lo alegado bajo juramento y hará la determinación que estime de rigor.

Sección 3: Notificación de Selección

El Programa notificará por escrito a los adultos acompañantes y a los artistas seleccionados, o a su representante en caso de tratarse de grupos. Tanto los adultos como los jóvenes artistas deberán confirmar por escrito su participación y deberán someter al Programa toda la documentación que éste le requiera para su participación dentro del término que se le indique.

Sección 4: Descualificación

Los adultos y jóvenes artistas podrán descualificarse por el Programa de no cumplir con los términos y requerimientos de éste o con sus normas.

Los jóvenes viajeros premiados o sus sustitutos podrán ser descualificados si incumplen las normas de disciplinas y seguridad del Programa o si dan positivo en la prueba de dopaje.

ARTICULO VI

ORIENTACION, TALLERES Y OTRAS ACTIVIDADES

Sección 1: En General

Como condición de participar en las excursiones de viajes fuera de Puerto Rico los jóvenes, adultos y artistas deberán tomar parte en los procesos de instrucción, orientación, asesoramiento y cualquier otra actividad pre-excursión que el Programa estime conveniente, para que obtengan el máximo aprovechamiento de los viajes.

ARTICULO VII

DIVULGACION

Sección 1: Plan de Divulgación

El Programa diseñará de año en año un Plan de Divulgación.

Sección 2: Participación de Jóvenes

En años sucesivos los estudiantes que hayan participado en las diferentes excursiones deberán participar en el Plan de Divulgación transmitiendo sus experiencias a otros estudiantes y al público en general.

Sección 3: Negación a Participar

La negativa a participar en el Plan de Divulgación de parte de los estudiantes viajeros de años anteriores, sin justa causa, constituye un incumplimiento con las normas de participación en el Programa y éste, previa advertencia al efecto, podrá requerir la devolución de todo o parte de lo invertido en el joven.

ARTICULO VIII

DEROGACION

Sección 1. Derogación

Por la presente se deroga el Reglamento del Programa de Viajes Estudiantiles del 4 de junio de 1993 número 4933 de la Oficina de Asuntos de la Juventud.

ARTICULO IX

VIGENCIA

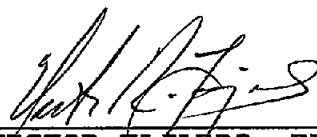
Sección 1. Vigencia

Este reglamento regirá después de los treinta (30) días de radicado en el Departamento de Estado de acuerdo a la Ley.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 8 de noviembre de 1994.



HON. PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR DE PUERTO RICO



HON. VICTOR FAJARDO, PRESIDENTE
JUNTA COORDINADORA INTERAGENCIAL
PROGRAMA DE VIAJES ESTUDIANTILES




HON. BALTASAR CORRADA DEL RIO
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE ESTADO



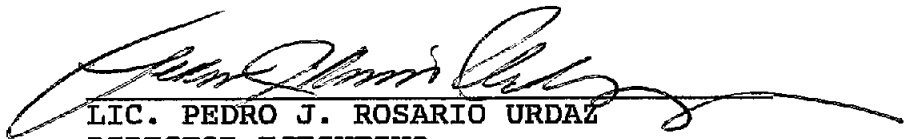
HON. MANUEL DIAZ SALDANA
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA



DR. NORMAN MALDONADO, PRESIDENTE
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO



LIC. LUIS G. FORTUNO
DIRECTOR EJECUTIVO
COMPANIA DE TURISMO



LIC. PEDRO J. ROSARIO URDAZ
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD